

2023/FC/30

SANTIAGO, 20 de octubre de 2023

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos este instructor ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; y la Resolución Exenta N°186, de 14 de junio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructor.

CONSIDERACIONES:

1° En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2° En conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la

situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior".

3° De este modo, para el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que fija la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

4° La referida Norma de Carácter General establece en su numeral 3.1 que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia sus estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales (en el caso de las instituciones que no deban consolidar), correspondientes al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Así, para el cumplimiento de dicha obligación, la citada norma estableció en su numeral 3.1.1.5 que los estados financieros anuales por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, deben ser presentados hasta el 30 de abril del año siguiente.

5° Luego, para el ejercicio financiero 2022, la Superintendencia de Educación Superior, a través del Oficio Ordinario N° 1463, de 23 de diciembre de 2022, recordó a los rectores de todas las instituciones de educación superior del país la obligación de entregar sus estados financieros anuales hasta el 30 de abril de 2023.

6° Pues bien, según consta en Memorándum N° 5, de 2 de junio de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, habiendo transcurrido el plazo señalado en el considerando precedente, el Centro de Formación Técnica CEITEC no cumplió con el deber de remitir a este organismo fiscalizador la información relativa a Estados Financieros anuales, así como la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y las declaraciones de veracidad de la información, correspondientes al ejercicio financiero 2022, obligación contenida en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091.

7° En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 186, de 14 de junio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica CEITEC, designándose en dicho acto administrativo a este funcionario para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

8° Analizados los antecedentes del proceso administrativo, este instructor considera que los hechos constatados, podrían constituir infracciones a la normativa que regula la Educación Superior; siendo suficientes para formular el cargo correspondiente, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091.

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos al Centro de Formación Técnica CEITEC, RUT: 77.509.120-7, por los hechos que se exponen a continuación:

CARGO: EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CEITEC NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 21.091, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, DEBIDAMENTE AUDITADOS

QUE CONTEMPLAN DE MANERA DESAGREGADA, LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO ACTIVOS Y PASIVOS.

Hechos: El Centro de Formación Técnica CEITEC, no cumplió con la obligación de informar a esta Superintendencia sobre los estados financieros consolidados anuales, debidamente auditados, que contemplen de manera desagregada los ingresos y gastos de la institución, así como los activos y pasivos, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091 y en el numeral 3.1 de la Norma de Carácter General N°1, de la Superintendencia de Educación Superior.

Al respecto, mediante el Oficio Ordinario N° 1463, de 23 de diciembre de 2022, esta Superintendencia recordó a los rectores de todas las instituciones de educación superior del país la obligación de entregar sus estados financieros anuales correspondientes al ejercicio financiero 2022, hasta el 30 de abril de 2023.

En este contexto, mediante Memorándum 5/2023, de 2 de junio de 2023 del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, se constató que el Centro de Formación Técnica CEITEC no remitió a esta Superintendencia los Estados Financieros anuales, así como la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y las declaraciones de veracidad de la información, correspondientes al ejercicio financiero 2022.

Norma transgredida: el artículo 37 letra a) de la Ley 21.091 y el numeral 3.1 de la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, de la Superintendencia de Educación Superior.

Tipo Infraccional: el incumplimiento del deber de informar que establece el artículo 37 de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: "*Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*".

Sanción: el artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: "*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) *Amonestación por escrito. [...]*

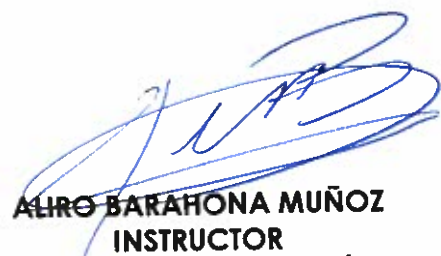
d) *Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*

e) *Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]*".

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector/a del Centro de Formación Técnica CEITEC, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Gorbea N°1777, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, dejándose constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.

3.- La institución de educación superior dispondrá, de un plazo de 20 días hábiles, para formular sus descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, los que deberán presentarse a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl.

4.- En su primera presentación, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.



ALIRO BARAHONA MUÑOZ
INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR